



Toluca, Estado de México, a __ de __ de 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Nelly Brigida Rivera Sánchez**, de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 56, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO II Y SE AÑADE UN INCISO VII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTICULO 7 CAPITULO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONAN UN CAPITULO I BIS, UN ARTICULO 240 BIS, 240 TER, 240 QUATER, 240 QUINQUIES, 240 SEXIES, 240 SEPTIES, Y SE DEROGA LA FRACCION XI DEL ARTICULO 238 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA ÁCIDA Y ATAQUES CON SUSTANCIAS CORROSIVAS COMO DELITO AUTÓNOMO**, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones más graves y persistentes de los derechos humanos en el mundo. Fundada en desigualdades estructurales por razón de género, incide de manera profunda y multidimensional en la vida de las mujeres: en su integridad física y mental, en su autonomía económica, en su participación social y política, y en su posibilidad de ejercer derechos básicos. La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)** reconoce esta dimensión y define la violencia contra la mujer como mujer en su artículo 1º *“toda acción o conducta, fundada en su género, que resulte en muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, ya sea en el ámbito público o privado”*.¹

Enfrentar este desafío demanda un trabajo constante para generar conciencia, promover la equidad de género y asegurar la salvaguarda de las mujeres en todas las esferas de la vida.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia se define a la violencia de género como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.²

Este concepto enfatiza las desigualdades estructurales fundamentadas en el género que someten a las mujeres a diferentes tipos de violencia. Al analizar las múltiples formas de violencia hacia la mujer, nos topamos con un extenso espectro de expresiones, que abarcan la violencia sexual, el feminicidio, la violencia doméstica y, de forma especialmente preocupante, la violencia ácida.

Dentro del amplio espectro de expresiones de violencia de género, los ataques con sustancias corrosivas —conocidos como “violencia ácida” o “ataques con ácido”— revisten una particular gravedad por su intencionalidad, su capacidad de producir daño irreparable y su alto potencial revictimizante. El Centro Virtual de Conocimiento de la ONU sobre violencia contra las mujeres

¹Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, texto vigente 16 de noviembre 2023, en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

²Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, texto vigente 16 de noviembre 2023, en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



y niñas describe estos ataques como acciones premeditadas, usualmente dirigidas al rostro, que provocan dolor extremo, desfiguración permanente, ceguera y secuelas psicológicas profundas.³

La utilización deliberada de sustancias corrosivas trasciende el daño corporal: persigue borrar rasgos de identidad, humillar y anular la vida social y laboral de las víctimas. Como lo han expresado sobrevivientes y organizaciones:

“Mi agresor no solo me arrebató la piel del rostro, sino que también me quitó la libertad completa “. – Carmen Sánchez

El dolor provocado por estas heridas ya sea física o emocional, desconecta a las mujeres de su propio cuerpo y mente: las deshumaniza.

En México, aunque no existe un registro oficial exhaustivo, la documentación realizada por sobrevivientes y organizaciones de la sociedad civil permite identificar patrones constantes: la mayoría de las víctimas son mujeres jóvenes (entre 20 y 30 años)⁴; en el 94% de los casos las víctimas son mujeres y en el 87% los agresores son hombres; en cerca de la mitad de los incidentes el agresor es o fue pareja o ex pareja; y muchas agresiones ocurren en espacios que deberían ser seguros —el hogar, el centro de trabajo o vías públicas próximas a la vivienda o empleo. Las cifras conservadoras recogen al menos 34 ataques documentados en las últimas dos décadas, pero la cifra negra es significativa y supone una subregistro grave del fenómeno. El diagnóstico legal nacional muestra una respuesta heterogénea que dificulta la atención integral y la procuración de justicia. La Ciudad de México, Puebla y el Estado de México representan las tres entidades del país con el mayor número de mujeres violentadas con ácido u otra sustancia química o corrosiva.⁵

³ Ataques con ácido (2011), recuperado en agosto 2022 de ONU MUJERES, consultable en el siguiente enlace: <https://www.endvawnow.org/es/articles/607-ataques-con-acido.html>.

⁴Rodríguez Saldaña, Denisse, Ataques con ácido, la dolorosa realidad en México, en Cámara Periodismo Legislativo, no. 147, noviembre 2023, en [https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/ataques-con-acido-la-dolorosa-realidad-en-mexico#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20no%20se%20tiene,\(Expansi%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%2C%202023\)](https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/ataques-con-acido-la-dolorosa-realidad-en-mexico#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20no%20se%20tiene,(Expansi%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%2C%202023)).

⁵Barragán, Almudena, Sentencia histórica contra el agresor de Carmen Sánchez: 46 años de cárcel por atacar con ácido a una mujer en México, en *El País*, mayo 2023, en <https://elpais.com/mexico/2023-05-11/sentencia-historica-contr-el-agresor-de-carmen-sanchez-46-anos-de-carcel-por-atacar-con-acido-a-una-mujer-en-mexico.html>



El primer caso del que se tiene noticia ocurrió el 9 de noviembre de 1988 en la alcaldía Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México, luego de que dos hombres rociaran ácido el rostro de una mujer de tan sólo 20 años. Después de 35 años, aún no hay responsables de esa agresión debido a que las autoridades decidieron dar “carpetazo” a la investigación, como señaló Gloria Piña en un reportaje publicado el 6 de abril de 2022.

Algunos datos sobre el número de mujeres que han sido agredidas con ácido y otras sustancias químicas o corrosivas se conocen gracias al trabajo llevado a cabo por las propias sobrevivientes, especialmente a través de organizaciones como la Fundación Carmen Sánchez. Misma que Preside y lleva el nombre de la activista Carmen Sánchez, víctima de violencia ácida, que en 2014 fue atacada con ácido por su expareja; siete años después, su agresor fue detenido y vinculado a proceso por feminicidio en grado de tentativa por ataque con ácido, lo que se traduce en la primera sentencia en México y la segunda en América Latina con estas características.

Sin embargo, incluso a 11 años del crimen, ella ha tenido que someterse a 67 cirugías, a la revictimización por parte de autoridades de salud y de procuración de justicia, así como a afectaciones emocionales, laborales y económicas como consecuencia del ataque.

Los ataques con ácido revelan una sola intención: el 90% de ellos se ejecuta con la deliberada intención de borrar toda huella de los rasgos que componen la identidad de aquellas mujeres que, a los ojos del agresor, parecen merecer castigo.

A nivel internacional existen referentes útiles para la construcción normativa: países como Colombia, India y Bangladesh han tipificado y sancionado con severidad los ataques con agentes químicos, incorporando además medidas complementarias —prohibición o regulación de la venta de sustancias peligrosas, multas para cubrir gastos médicos, y políticas públicas de atención y reparación—. En paralelo, organismos internacionales recomiendan atender tanto la dimensión punitiva como las obligaciones de prevención, regulación del comercio de



sustancias, atención médica y psicológica especializada, y medidas de protección y reparación para las sobrevivientes.⁶

Algunas entidades federativas han avanzado en la tipificación autónoma de la violencia ácida (por ejemplo, Ciudad de México —art. 135 Bis—, Oaxaca, Puebla, Baja California, y Jalisco), estableciendo sanciones específicas y reconociendo la singularidad del daño. En otros Estados la conducta se persigue como lesión agravada o se considera un agravante en delitos de violencia contra las mujeres; y en una parte importante del país las agresiones con sustancias corrosivas no cuentan con una figura penal que las visibilice de manera expresa, lo que perpetúa la impunidad y obstaculiza la reparación integral de las víctimas.

En cuanto a la legislación que visibiliza y tipifica las agresiones inferidas con ácidos u otras sustancias químicas o corrosivas la situación que prevalece en México a nivel federal y local es diversa. En años recientes, algunos congresos estatales modificaron el marco jurídico para definir este tipo de lesiones como violencia ácida y tipificarlas como un nuevo delito en sus respectivas legislaciones penales. Sin embargo, en muchos casos aún se considera como lesiones simples que se castiga con muy pocos años de prisión.

En 13 estados del país, incluidos, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, las legislaciones no visibilizan ni penalizan el delito de agresiones inferidas con ácidos u otras sustancias químicas o corrosivas, lo que lo que impide el acceso de las mujeres sobrevivientes a la justicia, que los agresores sean sancionados y la reparación del daño ocasionado.

La normatividad penal en siete estados, entre ellos, Aguascalientes, Hidalgo, Estado de México, Nayarit, Sinaloa, Querétaro y Quintana Roo, penalizan las agresiones con ácidos y otras sustancias corrosivas, químicas o inflamables como lesiones calificadas o agravantes, considerándolo como un “delito neutro”, aun cuando las evidencias tanto de México como de

⁶ IPC Section 326B - Voluntarily throwing or attempting to throw acid, etc. (s. f.). A ^{Lawyers} Reference. <https://devgan.in/ipc/section/326B/#:~:text=or%20disfigurement%20or%20disability%20or,also%20be%20liable%20to%20fine>



los demás países del mundo muestran que se trata de un tipo de violencia de género que afecta mayormente a las mujeres y las niñas.⁷

En el caso de la Ciudad de México el 8 de febrero de 2024, el Congreso de la Ciudad de México aprobó por unanimidad reformas a diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal del Distrito Federal. En el primer caso, se adicionó a su articulado el concepto de **“violencia física”** y el de **“violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas”**.

La reforma al Código Penal de la Ciudad de México tipifica como delito autónomo las agresiones con cualquier tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en las condiciones utilizadas, provoque lesiones ya sean internas, externas o ambas, sin importar la temporalidad de estas, con penas de 8 a 12 años de prisión y multa de 300 a 700 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente (Artículo 135 Bis).

A la fecha, en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados se han aprobado tres dictámenes para sancionar las agresiones con ácidos.

Gran parte del conocimiento que se ha generado tanto en México como en otros países sobre las agresiones con ácido u otras sustancias químicas o corrosivas provienen de los testimonios de las sobrevivientes de esta clase de actos de violencia de género, así como también de organizaciones sin fines de lucro que trabajan para poner fin a la violencia con ácido y apoyar a las sobrevivientes en su proceso de recuperación tanto física como psicológica y económica.

La tipificación autónoma no responde únicamente a una exigencia punitiva, sino a la necesidad de un enfoque integral que reconozca la singularidad del daño, proteja a las sobrevivientes, prevenga futuros ataques y facilite la coordinación interinstitucional. Tipificar sin asegurar atención, protección y mecanismos que prevengan la disponibilidad de sustancias corrosivas sería una solución incompleta.

⁷ R. Kánter Coronel, I. (s/f). *Violencia de género con ácido: Una de las manifestaciones más crueles del machismo en México*. Gob.mx. Recuperado el 2 de julio de 2025, de <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6182/ML%20242.pdf?sequence=1>



En ese sentido, con la presente iniciativa se busca visibilizar y tipificar de manera autónoma las agresiones con ácido u otras sustancias corrosivas, químicas o cáusticas cuando se cometan por razones de género o que afecten de forma manifiesta la dignidad y la integridad de las mujeres.

Establecer un régimen sancionador que contemple penas privativas de libertad adecuadas a la gravedad del daño, con aumentos por lesiones que provoquen mutilación, desfiguración permanente, pérdida de órganos o secuelas discapacitantes, y cuando el ataque se dirija al rostro, cuello, manos u órganos sexuales.

Incorporar medidas obligatorias de atención integral para las víctimas: acceso inmediato y preferente a servicios médicos y quirúrgicos especializados, rehabilitación física y psicológica, asistencia legal gratuita, medidas de protección y programas de inclusión laboral y económica.

Regular y restringir el comercio, almacenamiento y transporte de sustancias corrosivas de alto riesgo, e imponer sanciones administrativas y penales a quienes faciliten la obtención de estos agentes con fines delictivos.

Garantizar la reparación integral del daño, que incluya indemnización, rehabilitación, medidas de restitución socioeconómica y garantías de no repetición.

Finalmente, esta iniciativa se inscribe en la obligación del Estado de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, en cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por México y de las mejores prácticas comparadas, respondiendo firmemente a la voz de las sobrevivientes y de los colectivos que durante años han visibilizado este crimen y demandado justicia, atención y reparación.

Aprobar esta ley en el Estado de México significará dar un paso decisivo para prevenir la violencia ácida, proteger a las mujeres y consolidar una política pública que ponga la vida, la dignidad y los derechos de las víctimas en el centro de la acción gubernamental.



Dicho lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la presente iniciativa, a continuación, se expone el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO ÚNICO TIPOS DE VIOLENCIA Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son: I. ... II. La Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas; III. a VII. ... VIII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	CAPÍTULO ÚNICO TIPOS DE VIOLENCIA Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son: I. ... II. La Violencia Física: Es cualquier acción u omisión intencional que busca infringir daño visible o no en la integridad física de la mujer, usando algún tipo de arma, objeto o la fuerza física, provocando lesiones internas, externas o ambas. III. a VII. ... VIII. Violencia Ácida: Es toda conducta, dolosa y premeditada, que mediante el uso, vertido, aplicación, lanzamiento o suministro de ácidos, álcalis, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas, precursores químicos, mezclas o cualquier otra sustancia que por su naturaleza o en las condiciones en que se emplee pueda causar daño, provoque en una mujer lesiones internas y/o externas, desfiguración, pérdida o disminución de funciones orgánicas, incapacidad temporal o permanente, discapacidad, ceguera parcial o total, o secuelas físicas y psicológicas de carácter irreversible. La violencia ácida se caracteriza por su finalidad deliberada de infligir dolor, humillación y desfiguración, atentando contra la dignidad, la identidad y la autonomía de la víctima. Por su extrema gravedad y por su potencial discriminatorio y simbólico debe ser contemplada y sancionada como forma específica de violencia física y de género.





	IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
--	---

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 238.- Son circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones y se sancionarán, además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes: I. a X. ... XI. Cuando las lesiones se produzcan dolosamente mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, o químicas o flamables, se aplicarán de cinco a diez años de prisión y de cien a doscientos días multa. XII. Cuando las lesiones sean cometidas en contra de personal del sector salud público o privado, en el ejercicio lícito de sus funciones o con motivo de ellas, se aplicarán de seis meses a dos años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.	Artículo 238.- Son circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones y se sancionarán, además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes: I. a X. ... XI. Se Deroga XII. Cuando las lesiones sean cometidas en contra de personal del sector salud público o privado, en el ejercicio lícito de sus funciones o con motivo de ellas, se aplicarán de seis meses a dos años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.
[Sin Correlativo]	CAPÍTULO I BIS DE LA VIOLENCIA ÁCIDA Y ATAQUES CON SUSTANCIAS CORROSIVAS Artículo 240 Bis. Comete el delito de violencia ácida quien, por acción propia o por interpósita persona, cause a otra persona lesiones, daños físicos, funcionales o psicológicos mediante el uso, vertido, aplicación o lanzamiento de ácidos, álcalis, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, reactivas, agentes químicos o cualquier otra sustancia que por sí misma o en las



condiciones empleadas produzca lesiones internas, externas o ambas.

Se impondrán al responsable las penas de veinte a treinta y cinco años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 240 Ter. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, serán agravantes de la pena los casos siguientes:

I. Cuando las lesiones afecten el rostro, cuello, cabeza, manos, órganos sexuales o cualquier parte que comprometa funciones vitales o movilidad, la pena se incrementará en una tercera parte.

II. Cuando la conducta provoque deformidad permanente, destrucción o pérdida total o parcial de función orgánica, mutilación, ceguera parcial o total, o incapacidad permanente para el trabajo, la pena se incrementará en dos terceras partes.

III. Cuando el delito se cometa por servidor público con abuso de funciones, en razón de parentesco, relación de convivencia, subordinación laboral, docente o por quien tenga responsabilidad de cuidado sobre la víctima, la pena se incrementará en la mitad.

IV. Si el delito se comete contra una mujer por razones de género, en los términos del Código, la pena se duplicará respecto a la prevista en el artículo 237 Bis.

Artículo 237 Quáter. La tentativa del delito de violencia ácida se sancionará con la pena de dos tercios a tres cuartos de la prevista para el delito consumado. Cuando concurren otras conductas delictivas, se atenderá al concurso de delitos y a las reglas de absorción o concurso previstas en este Código.

Artículo 237 Quinquies. Tratándose del delito previsto en el artículo 240 Bis no procederán beneficios ni sustituciones de la pena privativa



de libertad, ni la suspensión condicional de la condena, en los términos del artículo 69 de este Código, cuando la conducta sea cometida con violencia de género.

No será susceptible de perdón del ofendido en los casos que se configure la violencia ácida cuando la víctima sea mujer en razón de género, ni procederá el perdón que extinga la acción penal en esos supuestos, con independencia de lo que establezca el artículo 91 de este Código.

Artículo 237 Sexies. El personal de salud que atienda a personas con lesiones producidas por agentes químicos o corrosivos estará obligado a:

- a) prestar atención médica inmediata y prioritaria;
- b) conservar la evidencia clínica y biológica pertinente; y
- c) notificar en el plazo máximo de 24 horas al Ministerio Público sobre la atención prestada, aportando el expediente clínico y los dictámenes necesarios para la investigación.

El Ministerio Público de la entidad deberá:

- a) reconocer desde el inicio la calidad de víctima;
- b) activar de inmediato medidas de protección;
- c) coordinar peritajes especializados sobre la sustancia empleada; y
- d) gestionar la atención y reparaciones previstas en la Ley General de Víctimas y en el artículo 26 del presente Código.

Quien omita sin causa justificada la notificación referida en el párrafo primero, será sancionado administrativa y, en su caso, penalmente cuando su omisión provoque entorpecimiento de la investigación o agrave el daño a la víctima.

Artículo 237 Septies. En razón del delito previsto en el artículo 240 Bis, se sancionará



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Nelly Brigida
Rivera Sánchez**

	con pena de tres a siete años de prisión y multa de cincuenta a trescientos veces la UMA a quien, con conocimiento de su aprovechamiento para la comisión de delitos, venda, suministre, almacene, transporte o facilite sustancias corrosivas, ácidos o precursores químicos a personas para cuyo uso ilícito resulten destinadas. Las autoridades administrativas competentes, en coordinación con la Fiscalía y la Secretaría de Salud, deberán establecer requisitos de control, registro y comercialización de sustancias de alto riesgo, con base en el principio de prevención.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ
PRESENTANTE**

morena



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** la fracción **II**, y **adiciona** una **VIII**, recorriéndose las subsecuentes al **artículo 7** de la **Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De México**, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. ...

II. La Violencia Física: **Es cualquier acción u omisión intencional que busca infringir daño visible o no en la integridad física de la mujer, usando algún tipo de arma, objeto o la fuerza física, provocando lesiones internas, externas o ambas.**

III. a VII. ...

VIII. Violencia Ácida: Es toda conducta, dolosa y premeditada, que mediante el uso, vertido, aplicación, lanzamiento o suministro de ácidos, álcalis, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas, precursores químicos, mezclas o cualquier otra sustancia que por su naturaleza o en las condiciones en que se emplee pueda causar daño, provoque en una mujer lesiones internas y/o externas, desfiguración, pérdida o disminución de funciones orgánicas, incapacidad temporal o permanente, discapacidad, ceguera parcial o total, o secuelas físicas y psicológicas de carácter irreversible.

La violencia ácida se caracteriza por su finalidad deliberada de infligir dolor, humillación y desfiguración, atentando contra la dignidad, la identidad y la autonomía de la víctima. Por su extrema gravedad y por su potencial discriminatorio y simbólico debe ser contemplada y sancionada como forma específica de violencia física y de género.

IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** un **Capítulo I BIS**, y un **artículo 240 BIS, 240 TER, 240 QUATER, 240 QUINQUIES, 240 SEXIES, 240 SEPTIES** del **Código Penal Del Estado De México**; y se **deroga** la **fracción XI** del **artículo 238**, para quedar como sigue:

Artículo 238.- ...

I. a X. ...

XI. Se Deroga

XII. ...

Artículo 239.- ...

Artículo 240.- ...

CAPÍTULO I BIS

DE LA VIOLENCIA ÁCIDA Y ATAQUES CON SUSTANCIAS CORROSIVAS

Artículo 240 Bis. Comete el delito de violencia ácida quien, por acción propia o por interpósita persona, cause a otra persona lesiones, daños físicos, funcionales o psicológicos mediante el uso, vertido, aplicación o lanzamiento de ácidos, álcalis, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, reactivas, agentes químicos o cualquier otra sustancia que por sí misma o en las condiciones empleadas produzca lesiones internas, externas o ambas. Se impondrán al responsable las penas de veinte a treinta y cinco años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 240 Ter. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, serán agravantes de la pena los casos siguientes:

I. Cuando las lesiones afecten el rostro, cuello, cabeza, manos, órganos sexuales o cualquier parte que comprometa funciones vitales o movilidad, la pena se incrementará en una tercera parte.

II. Cuando la conducta provoque deformidad permanente, destrucción o pérdida total o parcial de función orgánica, mutilación, ceguera parcial o total, o incapacidad permanente para el trabajo, la pena se incrementará en dos terceras partes.

III. Cuando el delito se cometa por servidor público con abuso de funciones, en razón de parentesco, relación de convivencia, subordinación laboral, docente o por quien tenga responsabilidad de cuidado sobre la víctima, la pena se incrementará en la mitad.



IV. Si el delito se comete contra una mujer por razones de género, en los términos del Código, la pena se duplicará respecto a la prevista en el artículo 237 Bis.

Artículo 237 Quáter. La tentativa del delito de violencia ácida se sancionará con la pena de dos tercios a tres cuartos de la prevista para el delito consumado. Cuando concurren otras conductas delictivas, se atenderá al concurso de delitos y a las reglas de absorción o concurso previstas en este Código.

Artículo 237 Quinto. Tratándose del delito previsto en el artículo 240 Bis no procederán beneficios ni sustituciones de la pena privativa de libertad, ni la suspensión condicional de la condena, en los términos del artículo 69 de este Código, cuando la conducta sea cometida con violencia de género.

No será susceptible de perdón del ofendido en los casos que se configure la violencia ácida cuando la víctima sea mujer en razón de género, ni procederá el perdón que extinga la acción penal en esos supuestos, con independencia de lo que establezca el artículo 91 de este Código.

Artículo 237 Sexto. El personal de salud que atienda a personas con lesiones producidas por agentes químicos o corrosivos estará obligado a:

- a) Prestar atención médica inmediata y prioritaria;
- b) Conservar la evidencia clínica y biológica pertinente; y
- c) Notificar en el plazo máximo de 24 horas al ministerio público sobre la atención prestada, aportando el expediente clínico y los dictámenes necesarios para la investigación.

El Ministerio Público de la entidad deberá:

- a) Reconocer desde el inicio la calidad de víctima;
- b) Activar de inmediato medidas de protección;
- c) Coordinar peritajes especializados sobre la sustancia empleada; y
- d) Gestionar la atención y reparaciones previstas en la ley general de víctimas y en el artículo 26 del presente código.

Quien omita sin causa justificada la notificación referida en el párrafo primero, será sancionado administrativa y, en su caso, penalmente cuando su omisión provoque entorpecimiento de la investigación o agrave el daño a la víctima.

Artículo 237 Septies. En razón del delito previsto en el artículo 240 Bis, se sancionará con pena de tres a siete años de prisión y multa de cincuenta a trescientos veces la UMA a quien, con conocimiento de su aprovechamiento para la comisión de delitos, venda, suministre, almacene, transporte o facilite sustancias corrosivas, ácidos o precursores químicos a personas para cuyo uso ilícito resulten destinadas.



Las autoridades administrativas competentes, en coordinación con la Fiscalía y la Secretaría de Salud, deberán establecer requisitos de control, registro y comercialización de sustancias de alto riesgo, con base en el principio de prevención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial *"Gaceta de Gobierno"* del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se notificará a las autoridades pertinentes al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *"Gaceta de Gobierno"* del Estado Libre y Soberano de México

CUARTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ